



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-843-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 03/08/2018

PALABRAS CLAVE: computo distrital

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El primero de julio de dos mil dieciocho se llevo a cabo la jornada electoral para la eleccion, entre otros, de diputados fedrales por el principio de mayoria relativa. El quatro de julio siguiente, dio inicio la sesion del 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Nayarit, para realizar el computo distrital de la eleccion de diputados federales por el principio de mayoria relativa. Una vez realizado el computo de la votacion obtenida por cada partido politico y coalicion, el 02 Consejo Distrital del INE en Nayarit realizo la distribucion final de votos de los partidos coaligados. Con base en lo anterior, se determino la votacion final obtenida por los candidatos contendientes a una diputacion federal por el principio de mayoria relativa y de representacion proporcional. Una vez obtenido los reultados, el Consejo Distrital declaro la validez de la eleccion y entrego la constancia de mayoria a la formula postulada por la coalicion "juntos haremos historia" conformada por los partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social. Dicha sesion, concluyo el siete de julio de esta anualidad. El diez de julio siguiente, el Partido Nueva Alianza presento ante el referido Consejo Distrital demanda de juicio de inconformidad a fin de impugnar la validez de la eleccion y entrega de la constancia de mayoria, por nulidad de votacion recibida en varias casillas. El ventisiete de julio de esta anualidad, la Sala Regional Guadalajara dicto sentencia en el sentido de confirmar los resultados

consignados en el acta de computo distrital, la declaracion de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoria de la eleccion de diputacion federal por el principio de mayoría relativa en el 02 Distrito Electoral Federal en Nayarit.

El recurrente aduce, en esencia, los siguientes argumentos:

I. Determinancia: Fue erróneo que se hubiera considerado la figura de la determinancia a partir de la diferencia de votación existente entre los partidos que obtuvieron el primer y segundo lugar, y se desestimó el planteamiento de que se concediera una excepción al principio de determinancia. En dicho sentido, manifiesta que la Sala responsable no atendió el planteamiento formulado en el sentido de analizar el factor de determinancia conforme a la pretensión del partido. Así, señala que se debió entender la determinancia bajo la perspectiva de que el interés del partido político Nueva Alianza radica en preservar su registro, por lo que debe deducirse de la votación válida emitida en los 300 distritos electorales, la totalidad de los votos que fueron emitidos por actualizarse alguna causal, lo que permitiría que al reducir el total de la votación se incrementara porcentualmente el valor de los votos obtenidos por dicho instituto político en la elección de diputados federales, y así poder alcanzar el umbral mínimo de votación para conservar su registro como partido político. Indica que las reglas a las que aludió la responsable operan en un supuesto diverso, en el cual la determinancia necesaria para anular la votación recibida en casilla cuando se pretende revertir el resultado entre primero y segundo lugar, no así cuando se pretende anular cualquier voto emitido en forma ilícita, con la finalidad de disminuir el total de la votación válida con la expectativa de que, con dicha reducción, el partido puede incrementar su valor porcentual.

II. Impacto del incorrecto entendimiento del concepto de determinancia: Señala que la conceptualización del término de determinancia efectuada por la Sala Regional afectó la valoración realizada respecto a la nulidad solicitada en las casillas: 960 Básica, 960 Contigua 1, 678 Básica, 738 Contigua 1, 760 Extraordinaria 1, 760 Contigua 1, 897 Contigua 1, 957 Básica

#### Análisis de los agravios

I Determinancia: No asiste la razón al actor cuando sostiene que el carácter determinante de una irregularidad en la recepción de la votación en casilla o en su escrutinio y cómputo, no debe aplicarse al analizar las causales alegadas por dicho partido para acreditar la nulidad de la votación en diversas casillas, por considerar que su pretensión consiste en la mera acreditación de la irregularidad, la cual resulta suficiente para anular la votación recibida en la casilla respectiva y así buscar la conservación de su registro. Dicha pretensión parte de una premisa equivocada y es inviable, porque el juicio de inconformidad no tiene la finalidad de anular selectivamente casillas con el objeto de ajustar la votación para efecto de la conservación de un registro. Por diseño constitucional y legal, su finalidad es garantizar la constitucionalidad y legalidad de la recepción, escrutinio y cómputo de la votación; conservar los actos públicos válidamente celebrados; garantizar la libertad del sufragio y, de manera extraordinaria, anular la votación cuando las irregularidades resultan determinantes para el resultado de la votación recibida en casilla o de la elección. En consecuencia, no es posible la anulación de votos en lo individual, como pretende el actor.

II Impacto del incorrecto entendimiento del concepto de determinancia: Son inoperantes los agravios del recurrente respecto al supuesto impacto en la nulidad de las casillas que precisa en su demanda, toda vez que como quedó explicado, la Sala responsable aplicó de forma correcta el concepto de determinancia en su resolución.

Al resultar infundados e inoperantes los agravios debe confirmarse la sentencia controvertida.